

por elogio que pudiera hacerse de su método de trabajo, y para Crane Brinton debe ser motivo de satisfacción la franca acogida con que reciben su libro las generaciones europeas que vienen inmediatamente tras la suya.

#### FERMIN SOLANA PRELLEZO

Horst EHMKE: *Grenzen der Verfassungssänderung*. Duncker. Humblot, 1953. 144 páginas.

Este difícil problema de cuáles serían los límites de un cambio de Constitución se refleja claramente en el ambiente político de los últimos cincuenta años.

Ya durante la época de BISMARCK se planteó (si es que podemos dar a la palabra "plantear" la extensión jurídico-sociológica del momento) esta misma cuestión, aunque sin gran profundidad.

El problema de cuáles serían las repercusiones que un cambio de Constitución traería como consecuencia en el ámbito de una nación, no podía encontrar eco en un estado nacionalsocialista, porque totalitarismo es la negación de la Constitución.

Ehmke trata el problema tal y como se vislumbró en el año 1920, pero incorporando no obstante a aquel momento la mentalidad de la sociedad actual. ¿Es que podemos (pregunta Horst Ehmke) adentrarnos en el estudio del tema que nos concierne sin antes saber *realmente* lo que es Constitución y Estado Constitucional? ¿Qué significación tiene este binomio? Aquí estriba, precisamente, la dificultad de nuestro estudio.

Pero si nos dejamos de rodeos y acometemos el tema "in radice", poco a poco estas dificultades van desapareciendo.

El problema, tal y como hoy podíamos considerarlo, tiene su origen en el año 1920, y es en esta fecha cuando la crítica por la mayoría de los autores alemanes se hace enconadísima. Nada, sin embargo, más normal cuando se plantea la cuestión en un ambiente sociológico totalmente distinto; desaparece la Monarquía y aparece la República de

WEIMAR. No es ya un pueblo el que lucha duramente contra la opresión de un monarca; es el mismo pueblo el que a partir de este momento va a convertirse en soberano.

Ahora bien, dejándonos de prejuicios y enfrentándonos honestamente con la situación, y sobre todo si nos impregnamos de la mentalidad germana del momento, hemos de admitir que no cabe otra postura. Y esto descendiendo de un principio que esta introspección que realiza la República de WEIMAR es muy difícil incluso para un pueblo (como es el alemán) de innegable tradición política y acostumbrado además al dinamismo moderno.

Toda la legislación del momento ataca duramente la concepción de WEIMAR, pero además con las mismas armas que en la época de BISMARCK y casi podemos atrevernos a decir que incluso con la misma mentalidad de entonces; aunque bajo la apariencia de un "positivismo" cuyos pilares descansan en la triología Gerber, Laband, Jellinek.

De ahí precisamente la necesidad de analizar detalladamente las aportaciones que nos trae tal herencia.

Pero ¿qué es el Positivismo, objetivamente considerado?

En el campo de la historia podemos definirlo como "la interpretación de un sistema formal y terminado ajeno por completo a toda clase de cambios históricos".

Se ve, pues, en el "positivismo" un refugio desde donde poder contemplar todo el desbarajuste político del momento, y así en frase muy significativa de LABAND, "las leyes podrán ser defectuosas, pero nunca lo será el *Rechtsordnung*, como tampoco lo serán las leyes de la naturaleza".

Ahora bien, ¿surge el Positivismo como reacción, o simplemente como sistema? Para Ehmke, en el movimiento político de Laband, no cabe ver un resultado deductivo, proveniente de grandes esfuerzos, sino la actitud comodona del *Laissez faire* actuando al margen de toda corriente política, no es, pues, un

verdadero "movimiento político", sino una simple "actitud política". De aquí la falta absoluta de capacidad para intervenir activamente en los problemas estatales, y de aquí también el que Max WEBER destaque con elocuentes y significativas palabras que la "impotencia de los Parlamentos" no sea más que una consecuencia lógica de lo que ya era una máxima de la sociedad de entonces; *esto lo arreglará Bismarck*.

Posteriormente Karl Bilfinger habla "de un quietismo político" que se dejó sentir claramente bajo la Constitución de Bismarck, y es precisamente cuando se "ahondan y prosperan" (en frase de Rudolf Smend) las raíces no políticas de un pueblo falto de ciencia política.

Es curioso la dirección que da a este quietismo el autor Hsü-Dau-Lin. Para él, el verdadero contenido de la constitución material se puede obtener por encima de los datos formales, y es que nadie quería profundizar en el verdadero sentido y valor de la Constitución.

Cabe aplicar a esta postura la célebre frase de "vive de acuerdo con tu conciencia", sin saber que la realidad es una y es a ella a la que ha de amoldarse el actuar humano. El "interpretacionismo" no se admite en el terreno legal y menos aún en el Derecho Político.

Laband (sin duda alguna el principal representante del positivismo en el campo del Derecho público, ve en la *Staatsrechtsteorie* la construcción de verdaderos "institutos de Derecho", con una participación directa de los grupos sobre los principios de carácter general y nunca sobre los particularismos de una rama determinada, y la incorporación de las deducciones que se obtengan como fruto de este examen a reglas moldes de valor jurídico constante. Es decir, no concibe más que la formulación de leyes de valor universal, partiendo de concepción de grupo.

Pero esto significaría, en definitiva, la regla a aplicar, pero ¿cómo encontraríamos el "caso" capaz de soportar esta regla? Esto Laband lo fija en la lógica,

y así dice textualmente que el único medio para desenvolver la misión de la teoría del Estado es la lógica.

También Jorge Jellinek considera que la *Staatsrechtlehre* es una ciencia eminentemente normativa (es una ciencia de normas), pero estas normas han de separarse totalmente del sentido teleológico del "ser" del Estado.

Su obra (*Allgemeine-Staatslehre*), que ha sido desde el año 1900 la representación clara y terminante de toda la teoría estatal alemana, se fundamenta en que a un *Staatsrecht* sólo le adecuaría un estudio que partiese de un método estrictamente jurídico. No obstante, sabe Jellinek que una abstracción total llevaría a resultados varios y a lo sumo a un conocimiento tan puro que se podría considerar, en frase suya, como un llegar al "esqueleto del armazón estatal". El Estado es, ante todo, un conjunto, pero no sólo normativo, sino social. De aquí, pues, que Jellinek divida su gran obra en dos partes bien diferenciadas:

- 1.º Allgemeine Sociallehre vom Staat.
- 2.º Allgemeine Staatsrechtslehre.

No obstante, esta división de su obra, que explicaría la contradicción existente entre el considerar a la vez la teoría del Estado como ciencia normativa y ciencia social, no sirve tanto para expresar su interior VACIO, como su THESESE, para demostrar la completa legitimación del Estado a través de sus fines.

De tal forma que en este sentido resultaría que la vida del Estado no tendría ningún valor para el pueblo en general ni para cada uno de los súbditos.

Todos los trabajos realizados en la República de WEIMAR han sido en un principio críticas en lo *externo* y una continuación de la teoría del Estado de BISMARCK en lo *puramente científico*.

Los positivistas se adhieren a la actual *Staatsrechtsteorie* y cada vez se pide con más insistencia una identidad material entre *Staat* y *Verfassungs-Theorie*, cual lo entiende el Derecho Constitucional.

Cabe señalar pues, y de forma esquemática, unas diferencias de grado entre

los militantes en el campo del positivismo:

*Por una parte*, Laband y Anschütz, como "absolutistas".

*Por otra*, Jellinek y Thoma, como "ilustrados".

Y son precisamente estos positivistas que hemos decidido calificar de "ilustrados", los que por medio de preguntas directas llegan pronto a un conocimiento de las "faltas" o "debilidades" que más claramente se advierten en el positivismo jurídico.

Intimamente ligados con esta supresión del positivismo está lo que llama Ehmke "derrumbamiento de la enseñanza del Estado" para lograr salvar la pureza del Derecho, y en este sentido Hans KELSEN ataca la "Teoría de las dos páginas" de Jellinek, llegando, a través de un método normativo, a la identificación radical de Estado y Derecho.

Ahora bien, Carlos SCHMITT, con su *Decisionismo*, que cabe considerarlo simplemente como el "polo opuesto" al positivismo de KELSEN, se muestra (al igual que ocurrió con KELSEN) incapaz de encuadrar en sus concepciones filosófico-jurídicas, la *Viveza y movilidad* del Estado como constitución, para trasplantar después este resultado a una teoría pura del mismo.

De ahí pues que *Normativismo* (Kelsen) y *Decisionismo* (Schmitt) sean incompletos, y con objeto de evitar estas diferencias surge la colaboración de Hermann HELLER, Enrich KAUFMANN y sobre todo de Rudolf SMEND.

Todas las demás discusiones que surgen en la República de WEIMAR no van directamente a aclarar el significado hartamente casuístico del art. 76, pero sin embargo dan pie para lograr la solución a la pregunta que encabeza este trabajo.

De toda la bibliografía existente, para nuestro tema únicamente nos parecen acertadas las obras de SMEND (*Integrationslehre*) y el trabajo constante de su discípulo Hsü-Dau-Lin.

En cuanto a SMEND, sus trabajos

conducen a un abandono parcial del radical normativismo de KELSEN y una oposición a la escuela de Zürich, representada por Schindler, Kägi y Haug.

Los trabajos de este último (1946) tratando de los límites de la Constitución es la última manifestación clara en torno a nuestro tema.

Actualmente el problema de si es posible o no un cambio de Constitución requiere primero una contestación; la que correspondería a la pregunta de si "el cambio de una ley fundamental se diferencia cualitativamente del cambio de una Constitución". Y una vez contestada, ver si todo este tratamiento tiene modernamente para nosotros un valor efectivo.

Ehmke sostiene desde aquí que siguiendo un razonamiento de preguntas (a la manera de los positivistas ilustrados Jellinek y Thomas) se llegaría a la resolución, al menos desde un punto de vista teórico, de este problema.—EUSEBIO CORTES BRETON Y SIERRA.

MILOVAN DJILAS: "La Nueva Clase. Análisis del régimen comunista". Traducción de Luis Echávarri. EDHASA. Barcelona, 1957. 252 páginas.

Seguramente ningún libro de actualidad política ha obtenido un éxito tan rotundo como "La Nueva Clase", del yugoslavo Milovan Djilas. Las memorias de guerra escritas por los generales que la hicieron; los libros sobre el porvenir del mundo, la política internacional o la situación partidista en las naciones democráticas, que han sido en el último decenio el pasto intelectual de millones de hombres; los ensayos más variados en la defensa de éste o aquel sistema ideológico, debidos a la pluma de pensadores sin duda eminentes y experimentados, e incluso la obrita del barbero de Hitler, Hans Linge, sobre la vida sorprendente de aquel loco trágico, son publicaciones que no han alcanzado—con ser el suyo muy grande—el extraordinario éxito de librería de "La Nueva Clase". La obra de Djilas, han afirmado repetidamente los periodistas norteamericanos, es el "best-